

**ESTADO No. 126**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de NOVIEMBRE de 2019.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>                  | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------|-------------------|----------------------------------|-----------|---------------|-------------|--|
| AUTO PARCU             | GHRK-01           | PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA | 2         | 28/11/2019    | 1614        | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GHRK-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1478 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1478 de fecha 21 de Noviembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al realizar la inspección se contó con el acompañamiento del señor OSWALDO GARCIA jefe de maquinaria, se evidencia un frente de explotación INACTIVO, no se encontró equipos, ni personal laborando en el área de explotación.</li> <li>• Se recomienda al titular que no puede suspender las labores de explotación por más de 6 meses sin autorización.</li> <li>• Se recomienda REQUERIR al titular para que actualice el plano de labores de la mina, incorporando vías, rio, instalaciones en superficie y demás información relevante.</li> </ul> |

|               |         |                             |   |            |   |   |
|---------------|---------|-----------------------------|---|------------|---|---|
|               |         |                             |   |            | <p>2.3 INFORMAR al titular que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1478 de fecha 21 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GHRK-01, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |   |
| AUTO<br>PARCU | DC9-081 | LUIS CARLOS FORERO<br>PARRA | 2 | 28/11/2019 | 1615  | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N° DC9-081 la Póliza Minera 49-43-101001636 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13-11-2019 a 13-11-2020, con valor asegurado de \$127.410.199.</p> <p>3.2 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente los requerimientos efectuados en el auto PARCU No. 0913 de fecha 21 de agosto del 2019, esto es, formato básico minero semestral y anual del 2016, 2017, 2018, semestral del 2019, con sus planos de labores a través de la plataforma del SI MINERO, el pago de la visita de fiscalización del año 2012; a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.</p> <p>PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes.</p> |

|               |            |                                   |   |            |      |  |
|---------------|------------|-----------------------------------|---|------------|------|--|
|               |            |                                   |   |            |      | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.   |
| AUTO<br>PARCU | KGE-10012X | A.S. INGENIERIA<br>PUNTUAL S.A.S. | 2 | 28/11/2019 | 1616 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1509 de fecha 28 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 1509 de fecha 28 de noviembre del 2019 y acta de visita de fecha 31 de octubre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar tramite sancionatorio de multa - caducidad.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto la actualización del programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 122-93     | PROMEXCO S.A.                     | 2 | 28/11/2019 | 1617 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 1475 de fecha 21/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente los formatos básicos mineros allegados dentro del expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA N° 122-93 , de conformidad con lo establecido en</p>   |

|               |            |               |   |            |  |   |
|---------------|------------|---------------|---|------------|--|---|
|               |            |               |   |            | <p>el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, , numeral 6) El no pago oportuno de las multas o la reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; toda vez que no ha allegado la renovación de las siguientes pólizas: Póliza de cumplimiento por valor de \$ 28.984.060 VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE.; Póliza de Obligaciones laborales: por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término un (1) mes a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR el FBM anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites que ha adelantado ante las autoridades ambientales, para la obtención de la Sustracción de la Reserva Forestal y consecución de la Licencia Ambiental; por lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA No. 122-93</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |   |
| AUTO<br>PARCU | IET-16331X | NUTRIFOX LTDA | 2 | 28/11/2019 | 1618   | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IET-16331X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1490 de</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>fecha 25 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1490 de fecha 25 de Noviembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le <b>INFORMA</b> al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>• Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la presentación de la resolución de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y contar con la aprobación del programa de trabajo y obras.</li> </ul> <p>2.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;". Lo anterior, en atención a que la Sociedad titular no ha mostrado diligencia en la obtención de la Licencia Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que esté adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR; así mismo, tampoco ha presentado el Programa de Trabajos y Obras ante esta autoridad minera.</p> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.4 <b>INFORMAR AL TITULAR MINERO</b>, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1490 de fecha 25 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. IET-16331X, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5 La <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |   |   |            |      |   |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|---|
|               |           |   |   |            |      | Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.   |
| AUTO<br>PARCU | LJ8-08431 | PAOLA DEL PILAR<br>CARDENAS – YOLNADA<br>GARCIA | 2 | 28/11/2019 | 1619 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LJ8-08431, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1487 de fecha 22 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1487 de fecha 22 de Noviembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>Se le informa al titular que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la presentación de la resolución de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y contar con la aprobación del programa de trabajo y obras.</li> </ul> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;". Lo anterior, en atención a que los titulares no han mostrado diligencia en la obtención de la Licencia Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que estén adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR; así mismo, tampoco han presentado el Programa de Trabajos y Obras ante esta autoridad minera.</p> |

|               |           |                               |   |            |  |   |
|---------------|-----------|-------------------------------|---|------------|--|---|
|               |           |                               |   |            | <p>Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1487 de fecha 22 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. LJ8-08431, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |   |
| AUTO<br>PARCU | KB6-08021 | OSKARINA ARCILA<br>VILLAMIZAR | 2 | 28/11/2019 | 1620   | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KB6-08021, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1477 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el ítem 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1477 de fecha 21 de Noviembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendaciones</li> <li>• Al realizar la inspección no se contó con el acompañamiento del titular minero, se evidencia un frente de explotación INACTIVO, no se encontró equipos, ni personal laborando en el área de explotación.</li> <li>• Se recomienda al titular que no puede realizar explotación en el área del título otorgado, mediante Resolución 1215 de 17 de septiembre de 2019 (por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río pamplonita) expedida por CORPONOR.</li> </ul> |

|            |         |  |   |            |      |   |
|------------|---------|--|---|------------|------|---|
|            |         |  |   |            |      | <p>Suspender toda labor.</p> <p>2.3. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1477 de fecha 21 de Noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. KB6-08021, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO PARCU | 495-54  | RAFAEL ARCANGEL VERA ACEVEDO – FRANK REINALDO SERAFINI SALAS | 1 | 28/11/2019 | 1621 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1491 de fecha 25/11/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 APROBAR LA PÓLIZA No.49-43-101001602, allegada mediante radicado No.20199070418872 (08-11-2019), emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedida el día 10-10-2019, con anexos cero (0), con vigencia desde el 10-10-2019 al 10-10-2020 por el valor asegurado de (\$53'721.912), La cual CUMPLE TÉCNICAMENTE.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. 495-54 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
| AUTO PARCU | FGS-164 | JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ – FRNACISCO DURAN ROJAS – LUIS     | 2 | 28/11/2019 | 1622 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se</p>   |



|               |         |  |   |            |      |  |
|---------------|---------|--|---|------------|------|--|
|               |         | FABIAN ESTUPIÑAN<br>BLANCO – MOISES<br>LAGUADO HERNANDEZ |   |            |      | <p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1488 de fecha 22 de Noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión FGS-164, ya que cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-1488 de fecha 22 de Noviembre de 2019, el cual hace parte integral del mismo.</li> </ul> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | DE7-151 | CARBONES DE<br>COLOMBIA<br>EXPORTACION LTDA              | 2 | 28/11/2019 | 1623 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1476 de fecha 21 de Noviembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión DE7-151, ya que NO CUMPLE con los términos de referencia de</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>presentación del PTO establecidos en la resolución N° 299 del 13 de junio del 2018, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y no cumple con lo dispuesto en la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-1476 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el cual hace parte integral del mismo.</p> <p>Por lo anterior, conceder el término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los ajustes y complementos de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-1476 de fecha 21 de Noviembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta